



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

REGISTRADA BAJO EL N° 2.509.-

VISTO:

Lo dispuesto por la Ordenanza N° 2438, obrante en el expediente Letra "S" - N° 129048 - Fichero N° 48; y

CONSIDERANDO:

Que esta Municipalidad considero en su momento que es necesario crear un Fondo para Discapacitados, a tenor de lo preceptuado en el artículo 8° de la misma, para tender a una solución permanente a la problemática que los afecta.-

Que igualmente, se considera conveniente brindar apoyo estable a las tareas que realizan otras entidades intermedias de bien público.-

Que el referido apoyo no puede constituirse con carácter de beneficencia - sin desmérito para actividades que tienen tal condición -, ni de ayuda circunstancial o esporádica, sino con un criterio de continuidad en el tiempo, de razonabilidad jurídica, de solidez en cuanto a la perdurabilidad y crecimientos futuros, en suma por aplicación del criterio de promoción del bien común, el desarrollo equilibrado y continuo, la distribución en función de toda una comunidad que -ordenadamente- atiende todas las necesidades de sus miembros sin exclusiones de ninguna índole.-

Que para lograr lo antes expuesto es necesario, no solamente determinar de dónde se obtendrán los recursos, sino también hacia dónde se dirigirán, quién los utilizará, quién controlará las partidas y su aplicación.-

Que en el sentido expuesto, la Ordenanza N° 2438 contempló la creación del fondo aludido conjuntamente con el Fondo para Microemprendimientos.-

Que dada la especificidad de uno y otro resulta más ajustado a un claro ordenamiento de la gestión administrativa instrumentar separadamente los fondos, aquel que tiene por objeto respaldar el crecimiento económico por un lado, y aquellos que vinculan tareas relacionadas con la promoción integral del hombre por otro.-

Por todo ello, el CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

Art. 1°) Dispónese la creación de los siguientes Fondos con afectación específica de recursos:

1.1. FONDO PARA DISCAPACITADOS

1.2. FONDO PARA ENTIDADES INTERMEDIAS DE BIEN PUBLICO.-

Art. 2°) Los FONDOS creados en virtud del artículo 1° tendrán en la contabilidad de esta Municipalidad, Cuentas propias, individuales, y se librarán contra ellas solamente en casos de atención de necesidades específicas para las cuales fueron creados, siguiendo los mecanismos administrativos que rigen todos los pagos de Administración Municipal, y los que indique la reglamentación que se dispusiera a tales efectos.-



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

Art. 3º) Para reunir los recursos atinentes a cada uno de estos FONDOS creados en virtud del artículo 1º, se afectarán, mensualmente, y como máximo, dentro de la primera semana inmediata siguiente al mes sobre cuya recaudación se efectúan los cálculos.

3.1. El 2,54% de lo obtenido en concepto de Derecho de Registro e Inspección Municipal.

3.2. El 16,95% de Derecho de Acceso a Diversiones y Espectáculos Públicos.

3.3. El 56,50% del Derecho de Ocupación del Dominio Público, que tributan los vendedores ambulantes que comercialicen mercaderías en la ciudad (Art. 79, puntos 1 y 2 de la Ordenanza N° 2393).

3.4. El 100% de legados o donaciones que personas físicas o jurídicas destinen a la constitución de estos Fondos, sean -las personas jurídicas- públicas o privadas. Si el legado o donación tuviese un destino específico, manifestado fehacientemente por quien lo dispone, las sumas recibidas por estos conceptos, no se incluirán en la base de prorrateo y se destinarán, en un 100% al Fondo -de los dos que se crean por esta ordenanza- cuyo destino se indica al legar o donar. Si el destino fuere más de un Fondo, se respetarán las proporciones indicadas en origen de los recursos.

3.5. Otros recursos que se pudieren gestionar a nivel provincial, nacional o internacional. Si estos recursos tuvieran afectación específica, manifestada fehacientemente por quien entrega los mismos, no se incorporarán a la base de prorrateo y se destinarán en un 100% al Fondo indicado por las Entidades Provinciales, Nacionales o Internacionales que libran recursos. En caso de especificar, estas últimas Entidades, se respetarán las proporciones fijadas por quienes entregan y si no se especificaren proporciones, se destinarán en un 50% a cada Fondo.-

Los recursos indicados en los puntos 3.1., 3.2., 3.3., 3.4., y 3.5., con las excepciones indicadas en 3.4. y 3.5. -cuando fueren procedentes- constituyen la base de prorrateo de recursos afectados a los dos Fondos. Dicho prorrateo seguirá estos porcentajes:

a) FONDO PARA DISCAPACITADOS: 60,24%

b) FONDO PARA ENTIDADES INTERMEDIAS: 39,76%

Art. 4º) La distribución de todos los Fondos, cada uno en particular a la actividad para la cual fue creado, se hará únicamente a Entidades, Asociaciones, Fundaciones o Sociedades cualquiera fuere su naturaleza jurídica, legalmente reconocidas, sin fines de lucro, con personería jurídica, o con la misma en trámite debidamente probado.-

Art. 5º) Fondo creado en virtud del artículo 1º, apartado 1º será distribuido entre las Entidades que conforman la Comisión Asesora Municipal del Discapacitado, creada en virtud del artículo



EDUARDO E. J. ASTESANO
PRO-SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

9° de la ordenanza N° 2437 siguiendo el criterio distributivo que en esa estructura se determine, el que debe ser respaldado mediante acta de reunión de las Entidades.-

Asimismo se dispone que mensualmente, la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Rafaela informará a la Comisión Asesora Municipal del Discapacitado acerca de los pagos efectuados a Entidades para Discapacitados fuera del Fondo específico, a título de información para determinar los montos a acordar por cada Entidad.

Los débitos -cheques u otros- efectuados contra la cuenta depositaria del Fondo para Discapacitados, deberán llevar obligatoriamente la firma de dos de los miembros de la Comisión Asesora Municipal del Discapacitado, no debiendo ser, esta persona, funcionario o empleado del Municipio, ni tener relación directa o indirecta con él mismo al momento del libramiento.

La Comisión Asesora Municipal del Discapacitado establecerá su propia reglamentación de funcionamiento interno, el que deberá ser sometido a la consideración y expedición del Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo que no debe exceder los 60 días a partir de su constitución.-

Art. 6°) El Fondo creado en virtud del artículo 1°, apartado 2, se distribuirá de acuerdo a lo determinado por la Comisión Asesora Municipal para Entidades Intermedias de Bien Público a crearse y reglamentarse. Distribución que se efectuará mensualmente entre las entidades intermedias de bien público de la ciudad de acuerdo a su reglamento. De presentarse situaciones especiales, la Comisión Asesora Municipal para Entidades Intermedias de bien público, puede disponer por mayoría otra forma de distribución para los mismos.

Art. 7°) LA COMISION ASESORA MUNICIPAL PARA ENTIDADES INTERMEDIAS DE BIEN PUBLICO establecerá su propia reglamentación de funcionamiento interno, el que deberá ser sometido a la consideración y expedición del Departamento Ejecutivo Municipal, en un plazo que no debe exceder los 60 (sesenta) días de su constitución.-

Art. 8°) La Comisión Asesora Municipal para Entidades Intermedias de Bien Público, que funcionará ad-honorem, estará integrada por un representante del Departamento Ejecutivo Municipal y un representante de cada una de las siguientes entidades:

- a) Cooperadora del Hogar de Ancianos Magdalena de Lorenzi.
- b) Hogar de Menores Madres.
- c) Escuela Granja "Francisco Peretti".
- d) Cooperadora del Hospital de Zona "Dr. Jaime Ferré".
- e) Cáritas de la Diócesis de Rafaela.-

Art. 9°) El detalle enunciado en el articulado precedente se forma a título indicativo, pudiendo incorporarse en el futuro otras entidades, evaluándose dicha incorporación en la COMISION mencionada ut supra.

Art. 10°) Los débitos (cheques u otros) efectuados contra cuenta depositaria del Fondo para Entidades Intermedias de Bien Público,



CONCEJO MUNICIPAL
DE RAFAELA

deberán llevar -en forma obligatoria- la firma de dos de los miembros de la Comisión Asesora Municipal de Entidades de Bien Público, no debiendo ser, esta persona, funcionario o empleado del Municipio, ni tener relación directa o indirecta con el mismo al momento del libramiento.-

Art.11º) La Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Rafaela informará mensualmente a la Comisión Asesora Municipal de Entidades Intermedias de Bien Público acerca de los pagos efectuados a las mismas fuera del fondo específico, a título de información.

Igualmente, a través de los medios de difusión locales, deberá publicarse mensualmente la nómina de entidades que perciben recursos de fondos creados en virtud del artículo 1º, apartado 1 y 2, indicándose los montos y explicitando su aplicación, para conocimiento del destino de los Fondos Públicos y para realizar una tarea de difusión y educación comunitaria de los fines de las Entidades Intermedias de este carácter.-

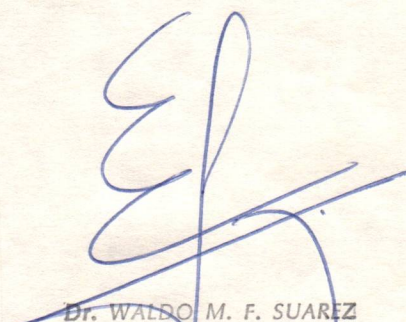
Art.12º) Derógase toda norma legal que se contraponga con la presente.-

Art.13º) Elévase al Departamento Ejecutivo Municipal para su promulgación. Regístrese, publíquese y archívese.-----

Dada en la Sala de Sesiones del
CONCEJO MUNICIPAL DE RAFAELA, a
los dos días del mes de abril
de mil novecientos noventa
y dos.-----


EDUARDO E. J. ASTESANO
PRO-SECRETARIO
Concejo Municipal de Rafaela




Dr. WALDO M. F. SUAREZ
Presidente
Concejo Municipal de Rafaela